



Radicado ANM No: 20199070412521

San José de Cúcuta, 09-10-2019 13:40 PM

Señor

Carlos Paredes

Dirección: No Registra

Departamento: <<DepartamentoInteresado>>

Municipio: <<MunicipioInteresado>>

Asunto: Respuesta Modificacion PTO Titulo Minero JG3-16392

Cordial saludo.

Dando respuesta a su escrito del asunto, en el que solicita información relacionada con el Contrato JG3-16392 me permito dar respuesta indicando que el Programa de Trabajos y Obras PTO vigente es el aprobado mediante Auto PARC-000605 del 10-09-2015, respecto a la información técnica que reposa en dicho documento no se accede a lo solicitado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) en concordancia con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, normas que a continuación se transcriben:

Ley 685 de 2001 "ARTÍCULO 88. CONOCIMIENTO Y RESERVA DE INFORMACIÓN. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código."

Ley 1755 de 2015. "Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos."



Radicado ANM No: 20199070412521

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la información contenida en el expediente minero que se conforma, se encuentra restringido en lo relacionado con la información técnica y económica resultante de los estudios y trabajos mineros del concesionario que los suministra a la autoridad minera, en consecuencia la divulgación de esta información solo podrá hacerse luego se ser consolidada en Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX de la Ley 685 de 2001.

Atentamente,



ING. MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: "No Aplica"

Copia: "No aplica"

Elaboró: Heisson G. Cifuentes M. – Gestor T1

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 09-10-2019 10:45 AM

Número de radicado que responde: 20191000379662

Tipo de respuesta: "No aplica"

Archivado en: Consecutivo

Se remitió 9-OCT-2019
al correo electrónico
paredezc94@gmail.com
desde la cta de correo
par-cucuta@anm.gov.co



HEISSON CIFUENTES